



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT: 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340130441



15-03-2012



Bogotá, 15-03-2012

Señor:

DIEGO REYES RAMÍREZ

Gerente General SIM
Calle 64C No 88A - 44
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Conversión a gas natural vehicular

Respetado Señor.

En atención a la solicitud efectuada por usted, mediante oficio radicado 20123210098902 del 10 de febrero del año en curso, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Los vehículos tienen las siguientes características que los identifican y que se encuentran contenidas en la licencia de tránsito:

- Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.
- Número máximo de pasajeros o toneladas:
- Destinación y clase de servicio:
- Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.
- Limitaciones a la propiedad.
- Número de placa asignada.
- Fecha de expedición.
- Organismo de tránsito que la expidió.
- Número de serie asignada a la licencia.
- Número de identificación vehicular (VIN).

Ahora bien, señala la Ley 769 de 2002 en cuanto al cambio de características de los vehículos que cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. A su vez, señala que en ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo.

Ahora bien, en cuanto a la conversión del tipo de combustible a gas natural vehicular la Resolución 4775 de 2009, determinó como requisito especial lo siguiente:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional
018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340130441



15-03-2012



"Artículo 65. Cuando se realice la conversión del tipo de combustible a gas natural vehicular, además de los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, se debe adjuntar:

- *Certificación de la entidad autorizada donde conste la conversión.*

Artículo 66. Verificados los requisitos de conversión a gas natural vehicular, el Organismo de Tránsito competente expedirá la nueva Licencia de Tránsito con las modificaciones del caso, las cuales serán actualizadas en el Registro Nacional Automotor."

Es pertinente señalar que los requisitos de carácter general a los que se refiere el artículo 62 de la Resolución 4775 de 2009 son los siguientes:

"Artículo 6º. Los trámites de tránsito de los vehículos automotores, se adelantarán con los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos:

- *Formulario de Solicitud de Trámite, debidamente diligenciado con las instrucciones señaladas en el reverso del documento.*
- *Para los trámites en los cuales se acredite la destrucción total, hurto o desaparición documentada o duplicado de Licencia de Tránsito, no será necesario aportar las improntas.*
- *Certificado de existencia y representación legal del propietario, con vigencia no mayor a noventa (90) días si se trata de una persona jurídica.*
- *SOAT vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.*
- *Revisión técnico-mecánica y de gases vigente. Se exceptúa para la cancelación de la matrícula o para traspaso por parte del vendedor que desconoce el paradero del vehículo y traspaso a persona indeterminada.*
- *Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.*
- *Acreditar el pago de los derechos del trámite.*

Para vehículos ensamblados o fabricados y vendidos en forma independiente el chasis y la carrocería, debe anexar las respectivas facturas de venta.

Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntar el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario."

Una vez claro lo anterior, se procederá a resolver los interrogantes planteados, así:

Frente al primer interrogante, es necesario señalar que si bien la norma no estableció un término especial para efectuar la inscripción de la conversión del vehículo a gas natural, la obligación establecida en la norma se debe efectuar de forma inmediata al momento mismo de la conversión, por cuanto no es posible que un vehículo transite por las vías públicas sin cumplir con los



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

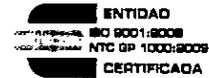
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340130441



15-03-2012



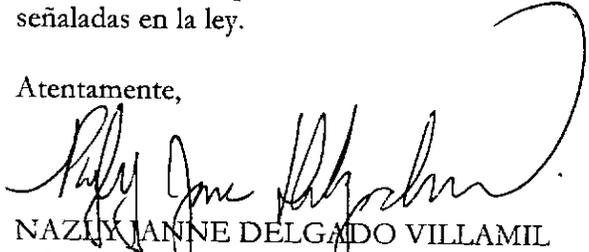
requerimientos establecidos por las normas de tránsito, igualmente es necesario señalar que la conversión del vehículo a gas natural constituye un cambio a las características que identifican al vehículo, por tal motivo una vez se cumpla con los requerimientos previos establecidos en las normas de tránsito, el vehículo sujeto a la conversión podrá transitar por las vías públicas.

Como consecuencia de lo anterior, la normatividad vigente en la materia no ha establecido una sanción específica por la no inscripción del acto, pero si ha determinado una sanción por la circulación de un vehículo que no cumpla con los requerimientos legales, esto es por conducir un vehículo que no cumple con las características consignadas en la licencia de tránsito, de tal forma que si la autoridad de tránsito se da cuenta de la ocurrencia de tal situación en las vías públicas, deberá aplicar las sanciones establecidas en la normatividad de tránsito.

En cuanto al tercer interrogante, es pertinente señalar que en ningún momento la normatividad de tránsito ha establecido como requisito previo para la inscripción de la conversión de un vehículo a gas natural, la autorización por parte de la autoridad de tránsito competente, motivo por el cual es errado señalar que existe en estos casos una transformación del vehículo de hecho, toda vez que la función de la autoridad de tránsito se enmarca en la verificación del cumplimiento de los requisitos especiales para la inscripción de dicha actuación.

Igualmente, es necesario aclarar que para el proceso de inscripción del acto de conversión del vehículo la Resolución 4775 de 2009 ha establecido unos requisitos de carácter general y otros de carácter específico, los cuales se deberán acreditar al momento de la solicitud de inscripción del acto de conversión, caso en el cual solo se podrá devolver la solicitud si no se acredita el cumplimiento de los mismos. Es preciso anotar que en cada trámite que verse sobre los vehículos automotores, la normatividad vigente en materia de tránsito ha establecido los requisitos generales y específicos que se deberán acreditar al momento de elevar la solicitud, así como las causas por las cuales no se procederá a realizar la inscripción de los mismos, de tal forma que el organismo de tránsito solo podrá abstenerse de efectuar el registro del trámite solicitado por las causas señaladas en la ley.

Atentamente,


NAZLY ANNE DELGADO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

2

3

4